

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN

Ilmo. S.: Completo ya el Profesorado de la Escuela especial preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, se hace preciso dictar las disposiciones oportunas á fin de que en brevísimo plazo puedan comenzarse los estudios en la misma. El Real decreto de 11 de Septiembre último previene que haya en el presente mes exámenes de ingreso, y para cumplirlo es necesario que se publique inmediatamente la convocatoria, y si las clases han de comenzar en el próximo Noviembre, que se haga también el llamamiento para los que teniendo aprobadas todas las asignaturas que para ingresar señala el Real decreto de 29 de Enero de este año deseen hacerlo apresuradamente.

A fin de evitar los perjuicios que á los aspirantes podía ocasionar la inevitable tardanza en organizar la nueva Escuela, se dictó la Real orden de 16 de Abril, y á virtud de ella han tenido lugar en las especiales exámenes cuyos efectos, según en la misma se previno, estaban íntimamente relacionados con los estudios de la preparatoria.

Halláanse, pues, examinados la mayor parte de los candidatos á ingreso, y sólo resta fijar algunas reglas para los que ahora se presenten. Es imposible en méritos de equidad obligarlos á que se examinen con arreglo á un programa que se les dé á conocer con pocos días de antelación, y como por otro lado la preparatoria en este período de transmisión tiene que aceptar los ejercicios verificados y probados en las especiales para las que los alumnos venían haciendo sus estudios de preparación, lo lógico y lo justo es que se les admita á examen con arreglo á los programas que les han servido de guía.

Para los años venideros ya puede tener aplicación sin inconveniente ninguno el programa que la preparatoria redacta, y que debe inmediatamente publicarse.

Las Escuelas especiales no seguían en sus exámenes de ingreso el mismo orden; unas verificaban los ejercicios por grupos, otras por asignaturas. Si no ha de causarse perjuicios á los aspirantes ya preparados, es preciso por este años adoptar el segundo sistema que en nada perjudica á los preparados para el primero.

Tampoco eran exigidas en todas las Escuelas las dos clases de dibujo que señala el Real decreto de 29 de Enero; puede, pues, por este año dispensarse de una de ellas: la enseñanza, dentro de la Escuela, suplirá esta deficiencia.

Como consecuencia de lo prevenido en las disposiciones transitorias de los Reales decretos citados y de lo establecido en la Real orden de 16 de Abril, los ejercicios verificados en las Escuelas especiales y en la Facultad de Ciencias surten todos sus efectos para el ingreso en la Escuela especial preparatoria. Los aspirantes que hayan sido aprobados en ellas son admitidos sin nuevo examen; los que hayan sido suspensos y reprobados no pueden ni deben serlo, sin faltar á la justicia y al estricto, necesario y saludable rigor que debe reinar en la enseñanza y que á toda costa es preciso que brille en la nueva Escuela.

La amplitud que debe darse en ésta á las enseñanzas de Física y Química requiere que los alumnos tengan ya conocimientos elementales de estas materias. Imposible es que se exijan para este año. Dentro de la Escuela se procurará suplir á esta falta; pero es necesario prevenirla para los años sucesivos y exigir entonces para el ingreso que el aspirante acredite que posee esos conocimientos.

El Real decreto de 29 de Enero da intervención en el examen á los Profesores privados que hayan preparado á los aspirantes. La frase usada en dicha disposición indica bien claramente los límites que debe tener esa facultad, y es preciso declararlo así; pero al propio tiempo y para años sucesivos conviene ampliarla hasta consentirles formar parte del Tribunal, como se ha hecho en recientes resoluciones sobre otros ramos de la enseñanza, pero exigiéndoles como allí condiciones que como indispensables saben reputarse.

Varios aspirantes que tienen aprobadas las asignaturas para ingresar en los cursos preparatorios de las Escuelas especiales han solicitado que se haga á ellos extensiva la facultad que concede la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 16 de Septiembre último. No se opone á ello ningún inconveniente, y por el contrario se facilita el orden y curso de los estudios, respetando á la par los derechos que esos aspirantes habían adquirido.

En vista de algunas consultas, y para evitar irremediables perjuicios, conviene aclarar el alcance de la tercera disposición transitoria de dicho decreto. No previno éste que se suprimiesen en las Escuelas especiales las asignaturas que siendo parte de la carrera propiamente dicha, tal como hoy se halla regulada, y debiendo ser cursadas en los diversos años, han de ser estudiadas por los que en 1.º de Octu-

bre eran alumnos, sino que para el caso en que se suprimiesen, dispone que se cursasen en la preparatoria. Mientras no se manden suprimir, deben, pues, continuar, y esa supresión no se puede decretar por una medida general, dada la organización de cada Escuela, sino que deben ser estudiadas separada y particularmente las circunstancias de las diversas carreras y para cada caso adoptar la resolución oportuna.

Finalmente, si en el curso de su carrera han de aprovechar los que en ellas se dedican los estudios y adelantos que, en las ciencias que cultivan, se llevan á cabo en las más adelantadas naciones, conviene que dentro de la Escuela se perfeccionen en el conocimiento de idiomas, de los que al ingreso solo se les pueden exigir ligeras nociones.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los programas para el ingreso en la Escuela general preparatoria, que esa Dirección general debe publicar en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Septiembre próximo pasado, servirán para los exámenes del año 1887 y sucesivos.

2.º Se anunciará inmediatamente la convocatoria para los exámenes de ingreso de este año y para el ingreso en la Escuela. Las materias sobre que versarán los exámenes serán señaladas en el Real decreto de 29 de Enero, ó sea

Aritmética y Algebra elemental y superior.  
Geometría.  
Trigonometría.  
Geometría analítica.  
Idiomas.  
Dibujo.

Por este año los exámenes se harán por asignaturas en el orden de prelación que se fijará en la convocatoria.

3.º Para los exámenes de ingreso en este año servirán los programas de las Escuelas especiales para las que los aspirantes se hayan preparado.

Al efecto deberán manifestarlo al solicitar el examen.

4.º Los aspirantes, estén ó sean aprobados de todas las asignaturas necesarias para el ingreso á excepción de idiomas y dibujo, podrán por este año ser admitidos en la Escuela con el solo examen y aprobación de una de las clases de Dibujo señaladas en el Real decreto de 29 de Enero último ó con acreditar que la tienen ya aprobada en una de las Escuelas especiales ó en la Facultad de Ciencias.

5.º Aunque para el ingreso en este año los aspirantes están dispensados por el Real decreto de 29 de Enero último del examen de idiomas, podrán solicitar ser examinados por uno ó va-

rios de los señalados en el referido Real decreto.

6.º No serán examinados este año en la Escuela general preparatoria los que en los exámenes verificados en Septiembre último, en las Escuelas especiales ó en las Facultades de Ciencias, hayan sido suspensos ó reprobados en alguna de las asignaturas señaladas en la disposición segunda de esta Real orden como necesarias para el ingreso.

Tampoco serán admitidos este año á examen de la misma asignatura en que han sido suspensos ó reprobados.

Los Directores de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos é Industriales; el de la Escuela de Arquitectura y los Rectores de las Universidades en las que se cursen en la Facultad de Ciencias las asignaturas señaladas en la disposición 2.ª, pasarán á la Dirección general de Instrucción pública antes del día 16 del actual nota de los aspirantes ó alumnos que se hallen en el referido caso.

7.º Desde el año 1887 los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria deberán acreditar por certificado que han estudiado y probado en un establecimiento de segunda enseñanza oficial Física y Elementos de Química.

8.º Los Profesores de enseñanza privada que hayan preparado á los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria podrán asistir al examen al lado del Tribunal, dar á éste explicaciones sobre los métodos que hayan seguido en la enseñanza y presentar las observaciones y protestas que crean oportunas.

Desde el próximo año de 1887 los indicados Profesores podrán formar parte del Tribunal de examen; siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser Ingeniero de Caminos, Minas, Montes, Agrónomo ó Industrial, Arquitecto ó Doctor en Ciencias.

Segunda. Pagar con dos años de antelación la contribución industrial por la Academia que tenga establecida.

Tercera. Dar cuenta á la Dirección de la Escuela general preparatoria en el mes de Octubre de cada año de los alumnos que admitan para preparación.

Cuarta. Dar en los meses de Mayo y Agosto de cada año cuenta al mismo Centro de los alumnos que de los comprendidos en la anterior relación hayan de presentarse á examen, con indicación del grupo ó asignaturas en que deseen efectuarlo.

Quinta. Manifestar al propio tiempo si pretenden formar parte del Tribunal.

9.º La facultad concedida por la



cuarta disposición transitoria del Real decreto de 11 de Septiembre último á los que en 1.º de Octubre de este año tengan aprobada alguna de las asignaturas del curso preparatorio de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos se entenderá ampliada á los que en la indicada fecha hayan probado todas las asignaturas necesarias para el ingreso en dicho curso preparatorio.

10. Las asignaturas que deben estudiarse los que en 1.º de Octubre de este año eran alumnos de las Escuelas especiales, y á los que se refiere la tercera disposición transitoria del Real decreto de 11 de Septiembre último, continuarán explicándose en dichas Escuelas mientras que, oyendo á sus Directores y en cada curso, según las circunstancias que concurran, puedan irse suprimiendo sin perjuicio de la enseñanza ni de los alumnos. Los Directores á principio de cada curso harán la correspondiente propuesta.

11. Se establece dentro de la Escuela general preparatoria una cátedra de idiomas europeos, en la que los alumnos perfeccionen los conocimientos que al ingresar posean. La Dirección de la Escuela propondrá cada año á la de Instrucción pública el orden en que deba darse esta enseñanza en combinación con las demás del programa, el número de lecciones y el idioma que en cada curso debe estudiarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Librilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Librilla, Murcia, decretada por el Gobernador de aquella provincia con fecha 11 del pasado mes, y remitido á informe de Real orden expedida por V. E. en 25 del mismo.

De su exámen resulta: que girada una visita de inspección administrativa al referido Ayuntamiento, aparecen irregularidades y defectos que acusan un lamentable abandono, cuando menos, en la gestión de los caudales de aquel Pósito municipal; faltan los libros de Intervención, Caja y Arqueos que la ley señala como obligatorios, supliéndose estas faltas con sencillos y deficientes cuadernos y listas que demuestran incuria y negligencia que indudablemente ha perjudicado á aquel establecimiento benéfico, cuyos préstamos en su mayor parte llevan más de veinte años de fecha á despecho de todas las prescripciones legales. No existe Junta municipal legalmente constituida; apareciendo el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1885 á 1886 aprobado con la asistencia del cura párroco como único asociado, y el pueblo sin la debida representación complementaria en la votación de los gastos de ingresos del Municipio y en los demás actos en que según la ley debe intervenir necesariamente. Los fondos municipa-

les, en vez de ingresar en el arca, con las tres llaves que han de guardar el Alcalde, Regidor, Interventor y Depositario, quedan sólo en poder de este último, según propia confesión; no hay inventario del Archivo municipal, ni constan en ninguna parte, no obstante haber transcurrido al incóarse el expediente de visita más de un mes del ejercicio corriente y estar arrendado el impuesto de consumos, por cierto sin fianza en garantía del contrato, que se haya realizado entrada ni salida en los fondos municipales, existiendo además una denuncia presentada al mismo Delegado que giró la visita referida por uno de los Concejales, en que se afirma que todos los documentos del Ayuntamiento, de unos cuantos años á esta parte, no están autorizados por el Secretario de la Corporación, sino por un hijo de éste, empleado de la Secretaría, que suplanta la firma del padre, siendo imputables estos hechos sólo á los seis Concejales suspensos, pues los restantes han sido elegidos recientemente.

Del extracto anterior resulta evidentemente justificada la responsabilidad en que han incurrido los suspensos con arreglo al caso 3.º del art. 180 de la ley Municipal, responsabilidad exigible á su vez en gran parte á sus antecesores en administración, puesto que los cargos más graves dimanaban de remota fecha; y otros de los formulados les conciernen por completo, revistiendo gravedad suficiente, para que por ellos no más deba decretarse la suspensión y esclarecerse todo lo que ofrece materia de delito que parece desprenderse de los antecedentes expuestos.

Por todo lo cual la Sección cree que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada contra los seis Concejales de Librilla por el Gobernador de Murcia, el cual deberá proceder inmediatamente á corregir los defectos é informalidades notadas en la administración de aquel pueblo, procediendo á lo que haya lugar.

Y 2.º Que se pase testimonio de este expediente á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

#### Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 634.

Sección de Fomento.—Minas.

Del diez y nueve del presente en adelante, tendrá lugar el reconocimiento de la superficie de la mina titulada «Sin Igual», sita en término de La Unión, de la propiedad de D. Isidoro Minguez, vecino de Cartagena, cuya superficie que se pretende expropiar pertenece al Estado y á varios particu-

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los propietarios á quienes pueda interesar en cumplimiento y á los efectos de la ley.

Murcia 13 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilia Pérez Villanueva.

Número 639.

Edicto.

Don Juan Antonio Flores, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para la formación del expediente que se dirá.

Hago saber: Que habiéndose devuelto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad el expediente justificativo de los servicios prestados por D. José Solís Barceló durante la epidemia cólerica del año anterior 1885, por considerar exiguo el plazo de cinco días que se señaló para recibir declaraciones en pró ó en contra de los servicios prestados y hechos realizados por dicho señor durante tan calamitosa época, se abre de nuevo un plazo de 15 días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los que tengan que alegar en pró ó en contra de los mencionados servicios, puedan presentarse todos los días no feriados de tres á seis de la tarde en la calle de la Acequia, núm. 19.

Número 609.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

1.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO. Pts. Cts.
8	Cartagena.	160 kilogramos.	Café.	2 875
»	Idem.	341 id.	Azucar.	0 80
»	Idem.	1.710 litros.	Aguardiente.	0 64
9	Idem.	150 quintales métrs.	Leña gruesa.	5 76
»	Idem.	99'90 hectólitros.	Cebada	12 05
»	Idem.	100 quintales métrs.	Paja de pienso.	6 40

Cartagena 10 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Avilés.—V.º B.º: El Comisario de guerra inspector, José González.

#### Quinta seccion.

Número 632.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Recaudación.

Habiendo sido declarados incursos en el apremio de primer grado diferentes contribuyentes de esta capital por no haber satisfecho sus cuotas de contribución industrial correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio en el plazo de Instrucción, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles, que si en el plazo de cinco días no satisfacen sus descubiertos se procederá contra ellos por la vía de apremio de 2.º grado.—El Adminis-

trador de Contribuciones y Rentas.—P. O., Rico.

#### Sexta seccion.

Número 626.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN.

Don Miguel Moreno García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento de mi Presidencia la provisión en propiedad del cargo de Secretario de esta Corporación, se señala el término de treinta días para la presentación de las solicitudes documentadas, por los que se consideren con aptitud, y deseen optar á dicho cargo.

La Unión 11 de Octubre de 1886.—Miguel Moreno.

Murcia 14 de Octubre de 1886.—Juan A. Flores.

#### Cuarta seccion.

Número 637.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PLAZA DE MURCIA.

Anuncio.

El Comisario de Guerra de la plaza de Murcia.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada para contratar el servicio de subsistencias militares de esta plaza, á precios fijos y que se ha de celebrar el día 20 del actual son los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 650 gramos cuando menos. . . . .	0 24
Idem de cebada de 6'9375 litros. . . . .	0 74
Idem de paja de 6 kilogramos. . . . .	0 24

El importe á que ha de ascender el depósito, cuya carta de pago, deberá acompañarse á la proposición es el de 980 pesetas.

Murcia 13 de Octubre de 1886.—Adolfo R. Gámez.



Número 518.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ABARÁN.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3190	81
Ingreso en el trimestre de esta cuenta.	18210	03
<b>Cargo.</b>	<b>21400</b>	<b>84</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6994	85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	14405	99

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL de las operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	7254	7254
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	61 25	61 25
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	6450	6450
Idem de ampliación.	»	4444 78	4444 78
Idem de resultados de años anteriores por adición.	3190 81	»	3190 81
Idem de recursos para cubrir el déficit.	»	»	»
Idem reintegros.	»	»	»
<b>Total cargo.</b>	<b>3190 81</b>	<b>18210 03</b>	<b>21400 84</b>
<b>GASTOS.</b>			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	1786 46	1786 46
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	273 72	273 72
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	253 48	253 48
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	41	41
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	103 23	103 23
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	3483 81	3483 81
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	294 40	294 40
Idem 12 Idem ampliación.	»	758 75	758 75
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
<b>Total data.</b>	<b>»</b>	<b>6994 85</b>	<b>6994 85</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Abarán 10 de Octubre de 1886.—El Depositario, Joaquín Gómez Palazón.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ABARÁN.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Abarán 10 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Gómez.

Número 636.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA.

Se hace saber: Que terminado el repartimiento de consumos de esta dicha villa, correspondiente al año económico de 1886 á 87, y entregado por la Junta repartidora, queda de manifies-

to en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente, y, en su vista presentar las reclamaciones que estimen fundadas, en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia este edicto, bajo apercibimiento de que, trascurrido dicho tér-

mino, ninguna reclamación será admitida.

Jumilla 13 de Octubre de 1886.—Bartolomé Giménez.

## Octava seccion.

Número 629.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIÓN.

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de Instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano García Ruíz, hijo de Rosa, ignorando el nombre del padre, de veinte y tres años de edad, natural de Cuevas, sollero, jornalero, y que ha vivido con su madre Rosa (a) la Alpargatera, en la calle de San Antón, bajo, en la referida Cuevas y hoy en ignorado paradero; para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan, en la causa que se le instruye sobre robo de dinero, y dentro del término de quince días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», apercibido caso contrario de lo que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes y por los trámites de justicia del referido procesado.

Dado en la Unión á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Montes.—P. S. M., Andrés Ortiz.

Número 623.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL.

Don Manuel Romero Zires, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Torriente, cuyo segundo apellido se ignora, de unos cuarenta años, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Antonio número veintidos, á prestar declaración en sumario que se instruye sobre ocupación de una máquina sospechosa; contado el término desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»: apercibéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Romero.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 633.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCÁZAR DE SAN JUAN.

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López, na-

tural de Castelseras, de veinticuatro años de edad, dependiente del comercio de paños de D. Juan Gomariz, vecino de Fortuna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por haberse ausentado de la villa de Socuéllamos, con fondos de su principal; apercibéndole que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Antonio López, el cual es de veinticuatro años de edad, estatura regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, vestido con pantalón azul de algodón, chaqueta corta de patén color oscuro, sombrero negro, calzado de alpargatas cerradas. El hombre izquierdo más bajo que el derecho y la cabeza inclinada al derecho. Lleva una manta morellana de una pieza, en blanco y azul listada; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Alcázar de San Juan á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Luján.—Por mandado de su señoría, Francisco Panadero.

Número 635.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA.

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, á María de la Cruz, cuyos apellidos y actual paradero se ignora, siendo sus señas de diez y nueve á veinte años de edad, estatura baja y gruesa, morena, abundante de pelo, ojos pequeños y negros, y aparenta ser algo sucia por el modo de vestir; para que en dicho término se presente á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto de ropa y dinero: apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de la María de la Cruz y habida que sea, la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Cartagena á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, José Bayo.

Número 631.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID.

Don Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente, se anuncia el fallecimiento instestado de doña Florenti-



na Pérez y Giménez, natural de Cartagena, y vecina que fué de esta capital, ocurrido en ella el veinte y ocho de Junio del año último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á siete de Octubre de 1886.—Gregorio Vieito.—Ante mi, J. Joaquín Gomez.

Número 630.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA.

Don Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco García y García, hijo de Juan y María, natural de Barcelona, de diez y nueve años de edad, de aquella vecindad, con morada en la calle del Cármen, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero; para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un reloj; apercibiéndole que caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Y encargo á las autoridades civiles y militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado en lo que se interesa la pronta administración de justicia.

Dado en Cartagena á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan de Dios Cabrera.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 640.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL.

Don Manuel Romero Zires, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, etc.

Hago saber: Que por providencia dictada en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de don Tomás Benito Zacaes, de esta vecindad, contra los herederos de doña Remedios Pérez Faura, que lo son de la villa de Pliego, sobre cobro de siete mil quinientas pesetas, he acordado se saquen á la venta en subasta pública, las fincas que como de la pertenencia de los deudores, aparecen embargadas en dicho expediente, que con sus valores, se expresan á continuación:

Pts. Cts.

Un cuadrón de tierra riego blanca situado en el pago de Lorca término de Pliego de cabida seis tahullas equivalentes á sesenta y siete áreas noventa y cinco centiáreas, que linda Levante tierra blanca de don Francisco Martínez; Mediodía, dicho camino; Poniente, tierra blanca de don Santos Cuenca; y Norte, mas tierra de doña Remedios Pérez Faura, valorada dicha finca en mil novecientas veinte pesetas, y cada tahulla en trescientas veinte pesetas. . . . 1920 »

En el mismo partido y pago de los Redores, otro cuadrón de tierra viña con proporción de riego, de cabida dos tahullas y media, equivalentes á veinte y siete áreas noventa y cuatro centiáreas y noventa y nueve decímetros, que linda por el Norte, viña de los herederos de don Manuel Bolat; Levante, tierra viña de don Juan Cortina; Mediodía, doña Dolores Castillo, y Poniente, viña de don Pedro Alfonso Fernández, tasado en seiscientos veinte y cinco pesetas, y la tahulla en doscientas cincuenta. . . . 625 »

Otra tierra viña con proporción de riego situada en el mismo término, y pago de la Cañada de la Goncesa, su cabida tres tahullas y dos ochavas, equivalentes á treinta y seis áreas treinta y cuatro centiáreas, que linda por el Norte, tierra viña de don Ginés Manuel Tudela; Saliente, tierra viña de Francisco Faura; Mediodía y Poniente, viña de los herederos de don Manuel Balat, valorada en ochocientos doce pesetas con cincuenta céntimos, y el de cada tahulla en doscientas cincuenta. . . . 812 50

Cuatro horas de agua en la hila y fuente principal de la villa de Pliego, día postrero de Santiago, linda don Francisco García Machuca, y don Diego Manuel Cabrero, valoradas en dos mil trescientas pesetas y cada hora en quinientas setenta y cinco pesetas . . . . 2300 »

Otro trozo de tierra con viña y olivos, situado en el referido término de pliego, pago de los Llanos, su cabida cinco tahullas y media, equivalentes á sesenta y cinco áreas y cuarenta y nueve centiáreas; que lindan Saliente, camino de Mula; Mediodía, viña de doña Dolores Castillo; Poniente, acequia del pago, y Norte, con don Pedro Aliaga García: valorada en mil cien pesetas, y cada tahulla doscientas. . . . 1100

Otro trozo de tierra blanca con viña y olivos, situado en el mismo término y pago que la anterior, de cabida dos tahullas y media, equivalentes á veinte y siete áreas, noventa y cinco centiáreas; que linda Norte, con tierra blanca de don Pedro Pascual Faura; Saliente, viña de don Antonio Martínez Felix; Mediodía, otra viña de don Santos Cuenca, y Poniente, camino de Mula: valorada en cuatrocientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, y la tahulla en ciento setenta y cinco pesetas. . . . 497 50

Otra tierra viña, situada en el mismo término y pago de Moique, de cabida seis tahullas y media, equivalentes á setenta y dos áreas sesenta y siete centiáreas; que linda Saliente, otra viña de don Francisco Ruíz González; Mediodía, viña de doña Dolores Castillo; Poniente, tierra de don Santos Cuenca, y Norte, viña de don Miguel Vivo: valorada en mil trescientas pesetas y la tahulla en

doscientas pesetas. . . . 1300 »  
Otro trozo de tierra viña, en el mismo término y pago que la anterior, de cabida tres tahullas y dos ochavas; que linda Norte, tierra de don José Navarro Gómez; Saliente, viñas y oliveras de doña Dolores Castillo; Mediodía y Poniente, el mismo don José Navarro, siendo la equivalencia treinta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas: tasado en seiscientos cincuenta pesetas y doscientas el de cada tahulla. . . . 650 »

Otro trozo de tierra viña, situado en el mismo término, pago del camino de Mula, su cabida tres tahullas, equivalentes á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, que lindan Norte, viña de don Juan Hurtado Monreal; Saliente, camino de Mula; Mediodía, viña de don Ezequiel López Fernández, y Poniente, viña de Josefa Sánchez González; valorado en seiscientos pesetas y la tahulla en doscientas pesetas. . . . 600

Otro trozo de tierra olivar situado en el mismo partido, pago del Nogueral, compuesto de una tahulla, equivalente á once áreas, diez y ocho centiáreas; que linda Norte, vereda del pago; Saliente, olivar de Pedro Antonio Pérez de Tudela; Mediodía, tierra blanca de Manuela Rubio Noguera, y Poniente, camino de Mula; valorado en doscientas pesetas. . . . 200 »

Otro trozo de tierra viña y olivar, situado en el expresado término de Pliego y pago del Cherro, compuesto de cinco tahullas, equivalentes á cincuenta y cinco áreas, noventa centiáreas, que linda por el Norte con tierra viñas de don Antonio Felix, saliente viña de D. Pascual Molina, Mediodía viña de los herederos de Patricio Miñano, y Poniente viña de D. Pedro Fernández Rubio, valorado en mil ciento veinte y cinco pesetas, y el de cada tahulla, doscientas veinte y cinco pesetas. . . . 1125 »

Otro trozo de tierra olivar, situado en el mismo término y pago del Cherro, de cabida tres tahullas, equivalentes á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, que linda por el Norte con viña de Ginés Rubio Ruiz, Levante tierra de Alonso Molina Faura, Mediodía camino, y Poniente viña de don Domingo Ponce y Leiva, tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas, y cada tahulla en ciento cincuenta pesetas. . . . 450 »

Ultimamente otra suerte de tierra viña y olivar situada en propio término y pago que la anterior, compuesta de dos tahullas equivalentes á veinte y dos áreas y treinta y seis centiáreas que linda Saliente, Alonso Molina Faura, Mediodía viña de los herederos de Alonso Rubio, Poniente viña de Antonio Collados, y Norte otra viña de Francisco Ponce Leiva, valoradas en trescientas pesetas y cada

una ciento cincuenta pesetas. . . . , 300 »  
Total. . . . 11880 »

Cuyo remate tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo, á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número veinte y dos; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio: que los licitadores provistos de las correspondientes cédulas personales, han de consignar precisamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo; y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas, se hayan en la Escribanía del autorizante los supletorios, ó sea una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de Mula, respecto á lo que de las mismas resulta, con los que habrán de conformarse sin derecho á exigir otros.

Dado en Murcia á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Romero.—P. S. M., Ramón Cano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Teresa de Jesús vg. y mr.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Carmelitas y Capuchinas.

Anuncios.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Herndndez.